

Proceso:	Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2021-00160-00
Demandante:	JORGE SERGIO BUENO AGUDELO
Demandado:	COMPAÑÍA SE SEGUROS BOLÍVAR S.A. y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
Asunto:	Seguridad Social

Al despacho del señor Juez informando que, mediante mensaje de correo electrónico recibido el 13 de febrero de 2024, la Secretaría General del Tribunal de este distrito judicial remitió invitación para participar en la “*capacitación de la protección del Derecho Fundamental a la salud de la población migrante, refugiada y otras personas con necesidad de protección internacional u otro estatus migratorio en la zona de frontera*”, la cual se llevará a cabo el día 23 de febrero de los presentes, de 8:00 am a 12:00 pm, por lo que resulta necesario reprogramar la audiencia citada en este proceso para la mañana de ese mismo 23 de febrero. Provea.

Cúcuta, 20 de febrero de 2024.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, resulta necesario reprogramar la audiencia que estaba señalada para el 23 de febrero de 2024, a la hora de las 9:15 am, teniendo en cuenta que el titular del despacho fue convocado a participar en la “*capacitación de la protección del Derecho Fundamental a la salud de la población migrante, refugiada y otras personas con necesidad de protección internacional u otro estatus migratorio en la zona de frontera*”, la cual se llevará a cabo el día 23 de febrero de los presentes, de 8:00 am a 12:00 pm.

En virtud de lo anterior, se fija el **05 de marzo de 2024, a la hora de las 3:15 pm**, para continuar con la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el art. 12 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no tienen posibilidad de asistir por sus compromisos profesionales, pueden sustituir el poder, salvo la ocurrencia de un hecho imprevisto o súbito que no le permita realizar la sustitución, lo que analizará el despacho en cada caso en particular.

De igual forma, los apoderados deben garantizar la comparecencia de los testigos, de las partes y demás pruebas que deban presentar en la audiencia, procurando que todos los participantes se conecten de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, preferiblemente y en lo posible desde una computadora, con al menos 20 minutos de antelación al inicio de la audiencia para salvar cualquier eventualidad de conexión que se presente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv

Juzgado Cuarto Laboral
del Circuito de Cúcuta.

Cúcuta, 22 de febrero de
2024, el día de hoy se notificó
el auto anterior por anotación
de estado que se fija a las
08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander
E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER
ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2021-00319-00
Demandante	ALBERTO JOSE GARCIA COMAS
Demandado	ESIMED S.A. MEDIMAS EPS SAS
Asunto	PRESTACIONES SOCIALES

Al despacho del señor juez informando que la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., allega contestación de la demanda sin existir constancia en el plenario de habersele notificado.

Que la demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, fue notificada quien constituyó apoderado judicial y dio contestación a la demanda en oportunidad.

Provea
Cúcuta, 09 de febrero de 2024
El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

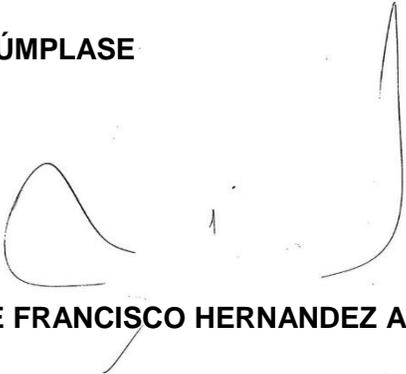
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, previo a resolver sobre las contestaciones de la demanda, allegadas por las entidades demandadas, y como quiera que la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., dio contestación a la demanda, sin habersele notificado, se ordena requerir al apoderado de la parte actora, a fin de que informe al despacho si realizó la notificación, en caso afirmativo allegar al plenario el tramite con el respectivo cotejado.

Por lo anterior se le requiere nuevamente, para que en el término de tres (3) días allegue la respectiva constancia, a fin de dar celeridad al proceso, y garantizar el acceso a la justicia, debido proceso y el derecho de contradicción, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 30 del CPTSS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

**Juzgado Cuarto Laboral del
Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, 22 de febrero del **dos mil veinticuatro 2024**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2021-00323-00
Demandante	ALBERTO JOSE GARCIA COMAS
Demandado	ESIMED S.A. MEDIMAS EPS SAS
Asunto	PRESTACIONES SOCIALES

Al despacho del señor juez informando que el parte actor, allega la notificación efectuada a la demandada ESIMED S.A., si el soporte de recibido. (Pdf.14) expediente digital.

El Dr. JUAN SEBASTIAN AGUDELO MANTILLA, allega escrito donde presenta la renuncia del poder otorgado por la entidad demandada MEDIMAS EPS SAS.

Provea
Cúcuta, 09 de febrero de 2024
El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

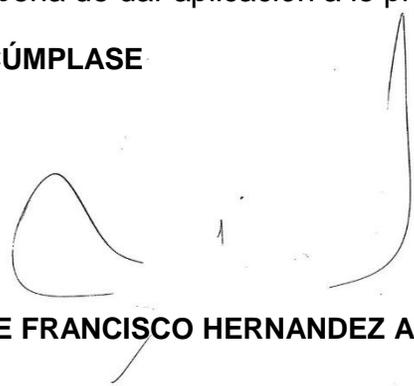
Cúcuta, veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

En atención a la renuncia del poder presentado por el Dr. JESUS ALBERTO BAUTISTA OSPINO, no se dará trámite, en razón a que revisado el plenario el profesional del derecho no tiene personería para actuar como apoderado de MEDIMAS EPS EN LIQUIDACION en la actuación.

Ahora bien, por auto datado 26 de septiembre de 2023, se requirió al apoderado de la parte actora, para que allegará la constancia de entrega o el acuse de recibido de la notificación allegada, quien realiza nuevamente la notificación a la demandada ESIMED S.A., el día 17/01/2024, al correo electrónico notificacionesjudiciales@esimed.com.co, sin que se aporte la constancia de entrega.

Por lo anterior se le requiere nuevamente, para que en el término de tres (3) días allegue la respectiva constancia o el cotejado de recibido, a fin de dar celeridad al proceso, y garantizar el acceso a la justicia, debido proceso y el derecho de contradicción, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 30 del CPTSS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

**Juzgado Cuarto Laboral del
Círculo de Cúcuta.**

Cúcuta, 22 de febrero del **dos mil veinticuatro 2024**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander
E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-2021-00337-00
Demandante	ANA LUCIA ARZUAGA CALDERON
Demandado	ESIMED S.A. MEDIMAS EPS S.A.S.
Asunto	CONTRATO TRABAJO

Al despacho del señor juez, informando que el apoderado de la parte demandante, allega las notificaciones realizadas a cada una de las entidades demandadas, sin soporte de entrega. (Pdf10 y 11).

Que, la parte demandada MEDIMAS EPS EN LIQUIDACIÓN, dio contestación a la demanda. (Pdf.009).

Para lo pertinente.

Cúcuta, 26 de enero de 2024.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

En atención al informe secretarial que antecede y examinado el expediente, se observa que la demandada MEDIMAS EPS EN LIQUIDACIÓN, fue notificada por la parte actora, al correo electrónico del liquidador, sin que se allegara el cotejado de recibido, quien constituye apoderado judicial y da contestación a la demanda el día 31 de agosto de 2023, entendiendo el despacho que a pesar que no ha sido vinculado al plenario el liquidador, fue saneada con la notificación efectuada.

En concordancia con el artículo 301 del C.G.P., aplicable en materia laboral por remisión del Art. 145 del C.P.T.S.S., nos indica las circunstancias en las cuales se configura tal notificación, así:

“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. “ (...).

Así las cosas, se puede constatar que en el presente caso se ha configurado la notificación por conducta concluyente del demandado MEDIMAS EPS EN LIQUIDACIÓN.

En cuanto a la contestación presentada por la demandada MEDIMAS EPS EN LIQUIDACIÓN, se resolverá en el momento procesal oportuno, es decir, una vez sea notificada la otra entidad demandada.

Se reconocerá personería al Dr. JESUS ALBERTO BATISTA OSPINO, como apoderado judicial de MEDIMAS EPS EN LIQUIDACIÓN.

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Se reconocerá personería a la Dra. AMALIA ISABEL DE NUESTRA SEÑORA DE BELEN SERRANO CRUZ, y al Dr. ENRIQUE RONCANCIO RAMÍREZ, como apoderados sustitutos del apoderado actor Dr. FREDY HERNAN ROJAS JIMENEZ. Pdf10 expediente digital.

Ahora bien, en atención a que el apoderado actor fue requerido por la citadora del juzgado, a fin de que allegara el acuse de recibido de las notificaciones efectuadas a las demandadas, y teniendo en cuenta que no hay certeza del recibido de notificación a la otra entidad demandada ESIMED S.A., se requiere para que en el término de tres (3) días allegue la respectiva constancia, a fin de dar celeridad al proceso, y garantizar el acceso a la justicia, debido proceso y el derecho de contradicción, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 30 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA:**

RESUELVE

1°) Téngase como apoderada de MEDIMAS EPS SAS, a la Dra. SONIA ALEJANDRA LUNA CASALLAS, identificada con la C.C. N°52.933.303 y T.P. N°222.244 del C.S. de la., conforme al poder general, otorgado mediante la Escritura Pública N°524 de la Notaria setenta (70) del circulo de Bogotá, otorgado por el representante legal agente liquidador Dr. FARUK URRUTIA JALILE.

2°) Reconocer personería al Dr. JESUS ALBERTO BATISTA OSPINO, identificado con la C.C. N°52.933.303 expedida en Valledupar y T.P. N°238.661 del C.S. de la J., como apoderado judicial de MEDIMAS EPS SAS, en los términos y facultades del poder conferido por la Dra. SONIA ALEJANDRA LUNA CASALLAS. Conforme lo considerado

3°) Téngase por notificado por conducta concluyente, a la demandada MEDIMAS EPS SAS. Conforme a lo motivado.

4°) Reconocer personería a la Dra. Dra. AMALIA ISABEL DE NUESTRA SEÑORA DE BELEN SERRANO CRUZ, identificada con la C.C. N°62.343.388 de Cúcuta y T.P.N°90.775 del C.S. de la J.y al Dr. ENRIQUE RONCANCIO RAMÍREZ, identificado con la C.C. N°1.090.430.445 de Cúcuta y T.P. N°393.886 del C.S. de la J., como apoderados sustitutos del Dr. FREDY HERNAN ROJAS JIMENEZ, conforme al poder conferido.

5°) Requerir al apoderado de la parte actora, a fin de que se pronuncie sobre el requerimiento de la notificación efectuada a la demandada ESIMED S.A. Conforme a lo motivado en la parte considerativa

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

lificio Santander

[judicial.gov.co](http://www.judicial.gov.co)

**Juzgado Cuarto Laboral del
Círculo de Cúcuta.**

Cúcuta, 22 de febrero del **dos mil veinticuatro 2024**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-2021-00338-00
Demandante	HERNANDO BERMONT BARRETO
Demandado	ESIMED S.A. MEDIMAS EPS S.A.S.
Asunto	CONTRATO TRABAJO

Al despacho del señor juez, informando que el apoderado de la parte demandante, allega las notificaciones realizadas a cada una de las entidades demandadas, sin soporte de entrega. (Pdf10 y 11). Expediente digital.

Que, la parte demandada MEDIMAS EPS EN LIQUIDACIÓN, dio contestación a la demanda. (Pdf.009).

Que el Dr. JUAN SEBASTIAN AGUDELO MANTILLA, apoderado de MEDIMAS EPS SAS, presenta renuncia del poder. (Pdf14) Expediente digital.

Para lo pertinente.

Cúcuta, 26 de enero de 2024.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

En atención al informe secretarial que antecede y examinado el expediente, se observa que la demandada MEDIMAS EPS EN LIQUIDACIÓN, fue notificada por la parte actora, al correo electrónico del liquidador, sin que se allegara el cotejado de recibido, quien constituye apoderado judicial y da contestación a la demanda el día 06 de septiembre de 2023, entendiendo el despacho que a pesar que no ha sido vinculado al plenario el liquidador, fue saneada con la notificación efectuada.

En concordancia con el artículo 301 del C.G.P., aplicable en materia laboral por remisión del Art. 145 del C.P.T.S.S., nos indica las circunstancias en las cuales se configura tal notificación, así:

“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. “ (...).

Así las cosas, se puede constatar que en el presente caso se ha configurado la notificación por conducta concluyente del demandado MEDIMAS EPS EN LIQUIDACIÓN.

En cuanto a la contestación presentada por la demandada MEDIMAS EPS EN LIQUIDACIÓN, se resolverá en el momento procesal oportuno, es decir, una vez sea notificada la otra entidad demandada.

Se reconocerá personería al Dr. JESUS ALBERTO BATISTA OSPINO, como apoderado judicial de **MEDIMAS EPS EN LIQUIDACIÓN**.

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En atención al memorial presentado por el Dr. JESUS ALBERTO BAUTISTA OSPINO, se aceptará la renuncia del poder presentado como apoderado de la entidad demandada **MEDIMAS EPS EN LIQUIDACION** parte demandante, de conformidad con el artículo 76 inciso 4° del C.G.P. (PDF 02)

Por otro lado, atendiendo la renuncia aceptada, se requiere al liquidador la parte demandada a fin de que designe apoderado judicial para que lo represente dentro del presente tramite.

Ahora bien, en atención a que el apoderado actor fue requerido por la citadora del juzgado, a fin de que allegara el acuse de recibido de las notificaciones efectuadas a las demandadas, y teniendo en cuenta que no hay certeza del recibido de notificación a la otra entidad demandada ESIMED S.A., se requiere para que en el término de tres (3) días allegue la respectiva constancia, a fin de dar celeridad al proceso, y garantizar el acceso a la justicia, debido proceso y el derecho de contradicción, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 30 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA:**

R E S U E L V E

1°) Téngase como apoderada de **MEDIMAS EPS SAS**, a la Dra. SONIA ALEJANDRA LUNA CASALLAS, identificada con la C.C. N°52.933.303 y T.P. N°222.244 del C.S. de la., conforme al poder general, otorgado mediante la Escritura Pública N°524 de la Notaria setenta (70) del circulo de Bogotá, otorgado por el representante legal agente liquidador Dr. FARUK URRUTIA JALILE.

2°) Reconocer personería al Dr. JESUS ALBERTO BATISTA OSPINO, identificado con la C.C. N°52.933.303 expedida en Valledupar y T.P. N°238.661 del C.S. de la J., como apoderado judicial de **MEDIMAS EPS SAS**, en los términos y facultades del poder conferido por la Dra. SONIA ALEJANDRA LUNA CASALLAS. Conforme lo considerado

3°) Téngase por notificado por conducta concluyente, a la demandada MEDIMAS EPS SAS. Conforme a lo motivado.

4°) Aceptar la renuncia al poder otorgado al Dr. JESUS ALBERTO BATISTA OSPINO, por la demanda **MEDIMAS EPS SAS**. Conforme a lo considerado.

5°) Requerir al apoderado de la parte actora, a fin de que se pronuncie sobre el requerimiento de la notificación efectuada a la demandada **ESIMED EPS S.A.** Conforme a lo motivado en la parte considerativa

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

**Juzgado Cuarto Laboral del
Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, 22 de febrero del **dos mil veinticuatro 2024**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Calle 8 NO. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

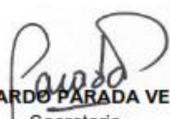
ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.

Proceso:	Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2022-00242-00
Demandante:	CARLOS ALBERTO AYALA MONTES
Demandado:	TEJAR SANTA TERESA S.A. EN LIQUIDACION
Asunto:	Seguridad Social

Al despacho del señor Juez informando que, no se pudo realizar la audiencia convocada para el 21 de febrero de 2024, debido a que el apoderado de la parte demandante, Dr. Néstor Carvajal López, solicitó el aplazamiento de la misma con ocasión de viaje al municipio de Barrancabermeja (Santander) para asistir al funeral de un familiar cercano (archivo 021), lo que hace necesario reprogramarla. Provea.

Cúcuta, 21 de febrero de 2024.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra el presente proceso para reprogramar la audiencia que estaba señalada para la mañana de hoy, 21 de febrero de 2024, debido a la solicitud de aplazamiento elevada por el apoderado de la parte demandante, Dr. Néstor Carvajal López, quien manifestó que debía trasladarse al municipio de Barrancabermeja (Santander) para asistir al funeral de un familiar cercano; petición que es aceptada por ser la parte actora la que tiene interés en adelantar la actuación, y comunicada a los apoderados de las partes (archivo 022). No obstante, en esa actuación se realizarían dos audiencias, que por congestión en la programación del despacho se reprogramarán en días diferentes.

En virtud de lo anterior, se fija el **07 de marzo de 2024, a la hora de las 4:30 pm**, para celebrar la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 85A DEL CPTSS**, donde se resolverá sobre la solicitud de medida cautelar en proceso ordinario peticionada por la parte demandante.

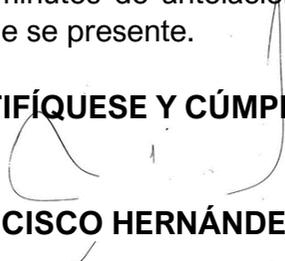
Por otro lado, se fija el **23 de abril de 2024, a la hora de las 3:00 pm**, donde se llevará a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, establecida en el art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no tienen posibilidad de asistir por sus compromisos profesionales, pueden sustituir el poder, salvo la ocurrencia de un hecho imprevisto o súbito que no le permita realizar la sustitución, lo que analizará el despacho en cada caso en particular.

De igual forma, los apoderados deben garantizar la comparecencia de los testigos, de las partes y demás pruebas que deban presentar en la audiencia, procurando que todos los participantes se conecten de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, preferiblemente y en lo posible desde una computadora, con al menos 20 minutos de antelación al inicio de la audiencia para salvar cualquier eventualidad de conexión que se presente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

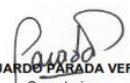
El juez,


JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv

Juzgado Cuarto Laboral
del Circuito de Cúcuta.

Cúcuta, 22 de febrero de
2024, el día de hoy se notificó
el auto anterior por anotación
de estado que se fija a las
08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander
E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER MENSAJE ENVIADO A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ RESPUESTA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-2023-00293-00
Demandante	ADELINA MORALES DE LEAL
Demandado	COLFONDOS S.A.
Asunto	PENSION DE SOBREVIVIENTE

Al despacho del señor juez, informando que, la parte demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES y CESANTIAS S.A., fue notificada como aparece en el pdf008 del expediente digital el día 11-10-2023, quien constituyo apoderado judicial y dio oportuna contestación a la demanda y llama en garantía a MAPRE COLOMBIA VIDA DE SEGUROS S.A.

Que la parte demandante no reformo la demanda Art. 28 del C.P.T.S.S.

Para lo pertinente.
Cúcuta, 14 de febrero de 2024.
El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se aceptará la contestación de la demanda presentada por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

Ahora bien, respecto del Llamamiento en Garantía presentado por la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., de conformidad a lo preceptuado por el art. 66 del C.G.P, en concordancia con los arts. 64 y 65 ibidem aplicable a este asunto por remisión del Artículo 145 del C.P.T.S.S., se procede a su admisión.

En consecuencia, de lo anterior se ordena notificar a **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, por medio de su Representante legal que se encuentre facultado para recibir notificaciones al correo electrónico en los términos del Decreto 2213 de 2022. Para que intervenga en el proceso conforme al Art. 66 del C.G.P.

Se ordenará el traslado de este auto, y del auto admisorio de la demanda y sus anexos a la Llamada en garantía, de manera virtual en los términos del Decreto 2213 de 2022., tal como lo dice el artículo 8 del Decreto 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconocerá personería a la Dra. ESPERANZA JULIETH VARGAS GARCÍA, como apoderada sustituta conferido por el representante legal de REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S., Dr. FABIO ERNESTO SANCHEZ PACHECO, quien allega poder general otorgado por entidad demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., mediante Escritura Pública 5034 de fecha 28 de septiembre de 2023 de la Notaria 16 del Circulo de Bogotá D.C., conforme al poder conferido

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



Como quiera que al plenario no se allego memorial de reforma a la demanda, se tiene por no reformada la misma.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería a la Dra. **ESPERANZA JULIETH VARGAS GARCÍA**, identificada con la C.C. N°1.022.376.765 de Bogotá y T.P. N°267.625 del C.S. de la J., como apoderada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., en los términos y facultades del poder conferido.

SEGUNDO: Aceptar las contestaciones de demanda presentada por la entidad demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Conforme a lo considerado.

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por la demandada, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, en contra de **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** conforme a lo señalado en la parte motiva.

CUARTO: Notifíquese personalmente este auto y del auto admisorio de la demanda a **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, por medio de sus representantes legales facultados para recibir notificaciones al correo electrónico en los términos del Decreto 2213 de 2022.

QUINTO: Realizar el traslado de este auto, el auto admisorio, la demanda y sus anexos a las vinculadas, de manera virtual en los términos del Decreto 2213 de 2022., tal como lo dice el artículo 8 del Decreto 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEXTO: Tener por no reforma la presente demanda. Conforme a lo considerado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

**Juzgado Cuarto Laboral del
Círculo de Cúcuta.**
Cúcuta, 22 de febrero del **dos
mil veinticuatro 2024**, el día
de hoy se notificó el auto
anterior por anotación de estado
que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta